

2.22.913

Foll. 5 44

Foll. 29 4

1888

REVISTA DE SAATCHI



AÑO 1900

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ABONADOS

Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particular puede ser abonado á la Red, previo pago de la cuota de abono que se determina en las tarifas correspondientes y sujetándose á las condiciones del Reglamento.

Las peticiones de abono se dirigirán por escrito al Concesionario de la Red, comprometiéndose á sostener el abono durante seis meses por lo menos, transcurridos los cuales se considerará aquél renovado por trimestres naturales hasta que, tambien por escrito, solicite el abonado la baja antes de terminar el trimestre que tenga satisfecho.

Si algún abono empezase en una fecha intermedia del trimestre natural, el plazo mínimo comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y los dos siguientes.

Las estaciones telefónicas de los abonados constarán de los aparatos siguientes: un transmisor, dos receptores, campanilla, pila y accesorios para su montaje.

La instalación de las líneas y estaciones de los abonados se efectuará por cuenta de la Empresa de la Red, siendo de su cargo todo el material empleado así como su conservación y reparación. Sin embargo, los desperfectos que en él ocasioné el abonado por mal uso serán de cuenta de éste.

El servicio telefónico de la Red podrá ser permanente ó limitado. Será permanente cuando el número de los abonados exceda de 100 y lo soliciten por lo menos la mitad de ellos. El servicio limitado comprenderá solo desde las 7 de la mañana en verano y las 8 en invierno hasta las 10 de la noche.

Los abonados á servicio permanente podrán comunicarse con los demás abonados de la Red á cualquier hora del día ó de la noche. Los abonados á servicio limitado solo podrán comunicarse con los demás abonados durante las horas que esté abierta la Central para este servicio.

Todo abonado puede pedir, en caso de urgencia, á la estación Central, durante las horas que ésta tenga designadas de servicio, el auxilio de la policía ó servicio de incendios, cuyo aviso se comunicará inmediatamente á la dependencia que corresponda.

Tambien podrán los abonados expedir despachos por teléfono desde su domicilio á la Central ó Locutorios públicos que se establezcan, para ser conducidos á otro domicilio particular dentro del perímetro de la Red.

La Central de la Red Telefónica estará enlazada con la Estación telegráfica del Estado para la más pronta transmisión de los despachos que se expidan ó vengán destinados á los abonados que así lo deseen.

Mensualmente se entregará á cada abonado una lista completa de todos los abonados á la Red.

Las redes y líneas telefónicas se consideran de servicio público para los efectos de expropiación, servidumbre, y relación con la propiedad particular.

El empleado de la Red que falte al sigilo de las comunicaciones, suplante ó transmita por teléfono órdenes ó avisos falsos será destituido inmediatamente, sin perjuicio de la responsabilidad que haya conraído con arreglo al Código penal, á cuyo efecto será considerado como empleado público.

(Extracto del Reglamento para la ejecución del R. D. de 26 de Junio de 1900 reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico).

TARIFAS DE ABONO

Número	CONCEPTOS	Al mes — Pesetas	Al año — Pesetas
1. ^a	Por cada estación particular dentro del radio de tres kilómetros de la Central para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos:		
	Servicio permanente.	12'50	150
	Servicio limitado.	10'00	120
2. ^a	Por cada estación particular dentro del mismo radio para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y de toda clase de negocios:		
	Servicio permanente.	14'15	170
	Servicio limitado.	11'65	140
3. ^a	Por cada estación dentro del mismo radio para fincas urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono:		
	Servicio permanente.	16'65	200
	Servicio limitado.	13'30	160
4. ^a	Por cada estación en igualdad de condiciones para casinos, círculos, sociedades de recreo, fondas, cafés, teatros, estaciones de ferrocarriles en que puedan hacer uso del teléfono los socios ó el público:		
	Servicio permanente.	25'00	300
	Servicio limitado.	20'00	240

Si la estación del abonado debiera establecerse á más de tres kilómetros de la Central, satisfará una cuota suplementaria anual de 3 pesetas, por cada 100 metros de línea ó fracción de ellos que exceda de aquella distancia. Esta se medirá por el camino más corto practicable.

Las dependencias del Estado, de la Provincia ó del Municipio disfrutarán una rebaja de 40 por 100 sobre las cuotas que se fijan para la tarifa 2.^a

OBSERVACIÓN

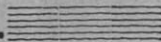
El pago de la cuota de abono se verificará por trimestres ó por meses anticipados, á voluntad del abonado.

El Concesionario,
Manuel Becerra Armesto.

Santiago, 1900.

Red Telefónica de Santiago

Servicio ⁽¹⁾

Salón de abono núm. 

D. que habita en la calle de
..... número piso se abona por trimestres al
servicio de la Red Telefónica de esta ciudad solicitando la instalación de estaciones
en ⁽²⁾

comprendida en la tarifa número del Reglamento.

Santiago de de 190

(Firma)

(1) Permanente ó limitado.

(2) Situación de las estaciones expresando la calle y piso donde han de instalarse.

Sr. Concesionario de la Red Telefónica de Santiago





Santiago

Calle de
n.º
piso

S. D.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00241064

U. 314359

USC

UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO
DE COMPOSICIONES